

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los *Ayuntamientos* pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán *avisos* ni otros *docu-
mentos* particulares que no vengan
firmados por el Sr. GEFÉ POLÍTICO
de esta provincia y *francos de porte*,
ni se servirá ninguna *reclamacion* que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Gobierno ha recibido el siguiente parte tele-
gráfico:*

Irún 6 de abril de 1849 á las seis de la mañana. —
Bayona 5 á las ocho de la noche. — El Cónsul de
S. M. Católica al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«El Cónsul de España en Perpiñan dice á las tres
y media de la tarde de hoy que han sido presos al
pasar la frontera para entrar en Cataluña el Conde
de Montemolin y tres Gefes mas.

*Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines
oficiales de esta provincia para conocimiento de sus
habitantes. Cáceres 10 de abril de 1849. — Anto-
nio Alegre Dolz.*

CIRCULAR NUMERO 34.

Sancionando la ejecucion de los reemplazos de
25,000 hombres decretados en 30 de agosto y 4 de
diciembre del año próximo pasado.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del
Reino, con fecha 22 de febrero último me ha comu-
nicado la real orden siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el real
decreto siguiente:—

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Consti-
tucion de la Monarquía española, Reina de las Es-
pañas, á todos los que las presentes vieren y enten-
dieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos
sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y confirma el real de-
creto de 30 de agosto de 1848, en virtud del cual
fueron llamados á las armas, por el tiempo de siete
años contados desde su ingreso en caja, veinte y
cinco mil hombres correspondientes al alistamien-
to del mismo año.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para llevar á
efecto el llamamiento de veinte y cinco mil hom-

bres, correspondientes á la quinta de mil ochocien-
tos cuarenta y nueve, mandada ejecutar por real
decreto de 4 de diciembre de 1848, en los térmi-
nos señalados en el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades,
así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-
quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guar-
dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus
partes.— En Palacio á veinte y uno de febrero de
mil ochocientos cuarenta y nueve.— Yo LA REINA.
—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Con-
de de S. Luis.

*Lo que he mandado insertar en este Periódico
oficial para conocimiento de los habitantes de esta
provincia. Cáceres 4 de abril de 1849. — Antonio
Alegre Dolz.*

CIRCULAR NUMERO 35.

Pósitos.

Pidiendo noticias sobre el estado de los Pósitos.

Para secundar los esfuerzos que el Gobierno de
S. M. hace por disminuir las calamidades que afligen
á los pueblos, y siendo los Pósitos unos estableci-
mientos que ya se examine el objeto de su institu-
cion, ó ya se considere la índole verdadera de ellos,
están destinados á servir como de un auxilio eficaz
en tales casos, se hace preciso proceder á su organi-
zacion.

Para dar principio á ella, es necesario:

1.º Que los Alcaldes de los pueblos me remi-
tan en el preciso término de seis dias, un estado
igual al modelo que se acompaña.

2.º Que por nota hagan constar, los motivos que
hayan impedido su reintegro en aquellos pueblos
donde no se hubiese verificado.

3.º Tambien indicarán las causas que hayan mo-
tivado la decadencia del establecimiento.

4.º Anotarán tambien, si al tiempo de verificar
los repartos de granos se han exigido á los percepto-
res las fianzas, ó hipotecas prevenidas por la ley.

5.º Los Alcaldes de aquellos pueblos en los que

no exista Pósito, indicarán la fecha en que cesó y las causas que lo motivaron.

No es posible suponer que los Alcaldes, desconozcan la importancia de este asunto y la inmensa utilidad que debe producir á sus administrados; por lo tanto espero que en el término indicado obrarán en mi poder los datos que en esta circular se piden. Cáceres 9 de abril de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Trigo.		Existente en paneras.	CAPITAL QUE REPRESENTA EL POSITO.
Cebada.			
Centeno.			
En primeros contribuyentes.	TRIGO.	EN GRANOS REPARTIDO.	
En segundos contribuyentes.			
En primeros contribuyentes.	CEBADA.		
En segundos contribuyentes.			
En primeros contribuyentes.	CENTENO.		
En segundos contribuyentes.			
Existente en arcas.		EN METALICO.	
Reparado.			
En créditos contra el Estado.			

Nota del estado en que se encuentra el Pósito de este pueblo.

PUEBLO DE

AÑO DE 1849.

de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias crean conducentes hasta conseguir su captura, dando parte á mi autoridad á los efectos que haya lugar. Cáceres 2 de abril de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Señas de los malhechores.

Todos siete mayores de treinta años, uno de ellos llamado Tomás, mas jóven; otro Felipe; otro Rafael, y otro muy hoyoso de viruelas con una muy marcada al lado derecho de la nariz, ignorándose sus apellidos.

Idem de las caballerías.

Un caballo negro, de seis á siete años, alzada un dedo sobre la talla, crin recortada al lado derecho, lunares blancos en la paleta derecha, estrella en la frente y sin hierro.

Una jaca bien cortada, pelitorda, edad cinco años, alzada seis cuartas y media menos dos dedos, pialba de una de sus manos, cortada la mitad de la crin, un lunar blanco en el costillar izquierdo, tres listas mas blancas en la cabeza y tiene rozadas las dos puntas de las paletas de haber estado matada.

El Gefe civil del distrito de Plasencia con fecha 31 del pasado me dice lo siguiente:

El Alcalde constitucional de Ahigal me dá parte en 29 del actual de hallarse retenida en aquel pueblo una cerda de procedencia desconocida y de las señas siguientes: pelirasa, de buenas carnes, la oreja derecha hendida y golpe por detrás bastante hondo, la izquierda tambien hendida, pero con muesca por detrás.

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. por si se digna mandarlo insertar en el Boletín oficial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recojerla. Cáceres 2 de abril de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Dando noticia de un robo verificado en el pueblo del Bronco.

El Juez de primera instancia de Granadilla con fecha 26 del pasado me participa haber sorprendido en la noche del 22 diez ó doce hombres desconocidos, armados y montados, al pueblo del Bronco, uno de ellos alto, moreno, con chaqueta negra bastante larga, y en la espalda de esta un ramo encarnado; otro con medias azules, calzones cortos y sombrero alto; otro seco, alto, con chaqueta y pantalón rayado; y los demas no se pudieron percibir sus señas; quienes se titulaban dependientes de la faccion de Cabrera; y despues de haberse apoderado de las armas de la poblacion, robaron el dinero y efectos que á continuacion se espresa, á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sujiera su celo hasta conseguir su captura, dando parte á

ANUNCIOS.

El Juez de primera instancia de Plasencia con fecha 28 del mes actual, me participa haber sido robados en la mañana del 23 del corriente, en el camino que conduce á esta capital, como á legua y media de distancia de aquella ciudad, y sitio de la dehesa Casa del Judío, siete malhechores armados y montados á varios pasajeros, quitándoles entre otros efectos, dos caballerías que con sus señas se detallan á continuacion; y como quiera que segun las averiguaciones sean gitanos y hayan sido vistos en algunas ferias antes de ahora, dedicados al tráfico de caballerías, se consignan tambien las señas de algunos de ellos, á fin de que los Alcaldes de los pueblos

mi autoridad á los efectos que haya lugar. Cáceres 2 de abril de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS Y EFECTOS.

De la casa de Feliciano Hernandez.—Una jaca de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, de cuatro años, pelitorda, con una raya en la barriga, herrada solo de las manos, con una oreja rasgada, aparejada con albarda y sogas; una escopeta; un polvorin de asta; un cinto de vaquetilla blanca; 300 rs. en cuatro napoleones y lo demas en pesetas; dos colchas bordadas de seda, la una toda encarnada, y la otra de varios colores en los que sobresalía el verde; una antecama tambien bordada de seda de varios colores, con vuelos de muselina labrada; un cobertor de paño de grana, con un ondeado amarillo y una cinta azul; otro de lo mismo, algo mas inferior, con los mismos alrededores; dos mantas de lino y lana, tejidas á listas de varios colores, con tirana de rapon achinada la una, y la otra tambien achinada con cintas alrededor; un cobertor de paño de grana, con ondeado amarillo y tronzadera verde; cinco mantas negras, con cabezeras de listas blancas, todas de lino y lana, tejidas en Montehermoso; doce colchas blancas de lino, tejidas con labores de servilletas, unas con flecos blancos y otras con encajes alrededor, y las costuras tambien cojidas con encajes; catorce colchas de rapon, de diferentes colores, todas con vuelos de muselina labrada, menos una que los tenia de rapon blanco; cuatro antecamas de muselina labrada, con vuelos de la misma tela, pero de diferente labor, con un liston colorado en los vuelos; dos antecamas de lienzo con labores, cortadillo y guarnicion de encajes; veinte y cuatro antecamas de rapon, algunas de ellas con encaje portugués, y otras de muselina labrada; doce camisas de hombre, nuevas, de lienzo, sin estrenar; diez pares de calzoncillos nuevos, de lienzo; cinco camisas nuevas, de mujer; cuarenta sábanas, la mayor parte de lienzo, y otras de estopa; dos paños de mano de muselina, nuevos, con castañuelas todo alrededor; tres paños de mano, de lienzo, con deshilados y vuelos; una faja de seda encarnada; un chaleco de terciopelo negro, con botones redondos de similar; otro chaleco de terciopelo floreado con el fondo morado y las flores negras, con botones de plata; unos calzones nuevos, de paño de Torrejoncillo, con cinta de terciopelo negro alrededor: tres mesas de manteles fábrica de la Alberca, la una con deshilados y vuelos á un lado; nueve pares de almohadas de muselina con vuelos de muselina labrada, y otros de muselina blanca: un guardapiés morado, de bayeta fina, con la cortapisa de rapon azul, todo nuevo; otro guardapiés de sempiterna azul, algo usado, con cortapisa de bayeta fina, con cinta de terciopelo de tres listas; un jubon de paño fino, color castaña, sin estrenar, con terciopelo en la bocamanga; un jubon de terciopelo morado y floreado; unas medias de hilo para mujer, teñidas de azul; unas calcetas de hilo blanco para hombre; quince servilletas de diferentes labores, fábrica de la Alberca; veinte pañuelos de diferentes clases y colores; un aderezo de oro, en forma de cruz cuyo peso se ignora; unos pendientes de oro, que asimilaban á tres campanitas; un cubierto de plata compuesto de cuchara y tenedor, mediano; una cinta

de seda de á cuatro varas, fondo encarnado y flores blancas; otra cinta de seda de siete varas, fondo encarnado y flores amarillas; cuarenta varas de cinta para almohadas encarnadas y azules con listas blancas; un relicario bordado por las monjas, y otros efectos de pequeña monta que servian para adorno de Santos; dos cofillas de seda, una azul floreada de lo mismo, y la otra encarnada con listas de diferentes labores verdes y otros colores; y algunos costales de estopa y tasco.

De la casa de Miguel Aguilar.—Una jaca pelo negro, de cinco años, entera, algo pialba de la pata derecha, y de seis cuartas de alzada, sin aparejo; de cincuenta á sesenta rs. en dinero; tela de franella para una cobija; una capa de paño pardo, en buen estado de uso y hecha á lo antiguo; una rueda de chorizos.

De la de Atanasio Martin.—Una escopeta con llave inglesa, cañon y demas piezas españolas, pero de diferentes construcciones, y era de piston.

De la de José Dominguez.—Una escopeta de la fábrica de Vitoria, con baqueta de hierro, y le faltaba el punto.

De la del Cura párroco.—Otra escopeta cuyas señas no se especifican.

A Roman Martinez, vecino de Quintanar de la Orden, tratante en especias finas, que estaba en la posada de Gregorio Rodriguez, cuatrocientos rs. en dinero; un bote de hoja de lata, y una especie de bolsa con cosa de libra y media á dos libras de azafran; un bulto de media docena de fajas catalanas, del precio de siete á ocho rs. pieza, y unas cuantas varas de escote de Valencia.

Y de la casa del estanquero Manuel Lopez, se llevaron un atado de cigarros de Virginia.

Los ladrones se dejaron una escopeta de cañon de fusil inglés recortado, la llave de fábrica inglesa con una corona entre el tornillo de la cazoleta y el pie de gato, y detrás de este una inscripcion que dice Tower en letras mayúsculas, la caja de madera mal hecha, con el guardamonte de hierro, clavado con una tachuela de hierro en la parte posterior, con una sola abrazadera de hoja de lata, sin baqueta.

Y tambien dejaron dichos ladrones, una jaca cerrada, bastante vieja, pelo colorado, cabos negros, de seis cuartas de alzada, estrella en frente, con lunares en la pata derecha á raiz de la pezuña, con una matadura en la cruz, y toda ella bastante sentida del aparejo especialmente en el espinazo.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 25.

Relativa al pago del impuesto por creacion ó sucesion de las Grandezas y Títulos de Castilla.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 27 de marzo último me dice lo que sigue:

Por los reales decretos de 28 de diciembre de 1846, é instrucion de 14 de febrero de 1847, fue impuesta la obligacion á todas las Grandezas y Títulos de nueva creacion, de sacar sus respectivos reales despachos á los dos meses de hecha saber la

concesion al agraciado, so pena de caducidad, prohibiéndoles hacer uso de dichas dignidades, aun dentro de aquel plazo, sin que precediese el pago del impuesto especial causado con la creacion y sin que por consecuencia de él les fuese previamente espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia el referido documento, bajo la multa que en caso de contravencion se designó.

El mismo deber se impuso á todos los sucesores de Grandezas ó Títulos, si bien concediéndoles seis meses de término para verificar el pago del impuesto especial y sacar sus respectivas cartas de sucesion ó confirmacion, entendiéndose que renunciaban por sí su derecho á las Grandezas ó Títulos, los cuales sin embargo quedarían sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó trasversales por si los quisiesen admitir sus herederos legítimos, en cuyo defecto tendría lugar entonces la supresion sin derecho á restablecerlos, rijiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de dichos dos inmediatos sucesores, con prohibicion á unos y otros, como en los Títulos de nueva creacion, de hacer uso de estas dignidades sin preceder el pago del impuesto especial y sin obtener en su virtud la carta de confirmacion correspondiente.

A pesar de que con arreglo á tan terminantes disposiciones, *la primera obligacion que contraen* todos los señores agraciados con Grandezas y Títulos y los que las adquieren por sucesion, es la de verificar el pago del impuesto especial establecido, la Direccion observa que prescinden algunos de efectuarlo dentro de su respectivo plazo, creyendo llenar los requisitos de la ley con haber acudido dentro de él al Ministerio de Gracia y Justicia en solicitud de sus Reales despachos de creacion y cartas de confirmacion, sin considerar que uno de los documentos principales que han de acompañar á su reclamacion, es la certificacion de haber satisfecho el impuesto especial dentro de los plazos respectivos; pues de lo contrario la Direccion no puede menos de considerar abandonados los Títulos, viéndose por lo tanto obligada á publicarlos en la Gaceta y participar su vacante al Ministerio de Hacienda para que por él se ponga en conocimiento del de Gracia y Justicia, á fin de que empiecen á contarse las dos sucesiones de que queda hecha mencion, ó de haber trascurrido, se acuerde la supresion definitiva.

Para que se rectifique la equivocada interpretacion que haya podido darse á la ley, real instruccion y circular de 28 de diciembre de 1846, 14 de febrero de 1847 y 20 de febrero próximo pasado, la Direccion ha acordado dirigir á V. S. la presente comunicacion para que publicándola en el Boletin oficial de esa provincia llegue á conocimiento de todos los señores Grandes de España y Títulos de Castilla que residan en ella.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 1.º de abril de 1849. — Fernando Balboa.

ANUNCIOS.

Don Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera

instancia de esta ciudad y partido de Plasencia.

Hago saber: Que en el espediente de concurso de acreedores á los bienes de la testamentaria del difunto D. Joaquin Nuñez de Prado Galindo, vecino que fué de esta ciudad, que se instruye en este juzgado en virtud de la renuncia absoluta, y dimision total á dichos bienes, que han hecho los curadores de sus hijos, todos menores de edad, he admitido por auto de ayer dicha renuncia y dimision, y he mandado dar traslado de ella á sus acreedores, y que se les haga saber que en término de tercero dia presenten en la escribanía del infrascrito los documentos calificativos de sus créditos, que se fije edicto en el sitio público de costumbre llamando los ignorados, y otro en el Boletin oficial de la provincia con igual objeto, y que para citar á los conocidos ausentes se dirijan los exhortos necesarios. Dado en Plasencia á 21 de marzo de 1849. — Lope Sanchez de las Matas. — Por mandado de su merced, José García del Hito.

En esta villa se ha aparecido en una hoja sembrada, el 1.º del que rije, un potro de dos años, negro, un poquito calzado del pié izquierdo, unos pelos blancos en la frente. Y como no se haya presentado persona alguna á recojerlo, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, con el beneplácito del Sr. Gefe superior político, para que mas fácilmente pueda llegar á noticia de su verdadero dueño, el que deberá traer justificacion de ser suyo. Cumbre y abril 4 de 1849. — El Alcalde, Francisco Delgado. — José Camberos, Secretario.

En la noche del 31 de marzo próximo pasado, falto de la dehesa de Pedraza, jurisdiccion de esta Capital, una yegua de la propiedad de Bonifacio Perez Hernaiz, vecino de Huerta de Abajo, provincia de Búrgos, con las señas siguientes:

Edad cinco años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo entrecano, estrella en frente y el bebedero en blanco, calzada del pié derecho, unos lunarcitos en los costillares del roce del aparejo.

D. Joaquin Cambon, profesor de cirugía en Sevilla y acreditado práctico para reconocer, batir y curar la penosa enfermedad de la vista llamada catarata y otras muchas de su inspeccion, se hallará en la villa de Zarza la Mayor el veinte del presente abril, á fin de curar á su párroco, á quien ha autorizado para que se haga saber por este anuncio en el Boletin oficial, para que si alguno quiere valerse de espresado profesor, dirijiendo carta franca sin demora al enunciado párroco lo verifique, siendo el premio de la curacion por convenio con el profesor, que lo hace gratis á los pobres de solemnidad.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.